



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA
CAUCA

Auto No. 112

Radicación: 195733103001-2015-00080-00
Clase de Proceso: Declarativo especial – Venta de bien común
Demandante: Lilian Helena Salazar de Quintero, Alix Pilar y Yaneth Salazar Rivera
Demandado: Jairo Efrén Salazar Rivera y María Isabel Salazar Rivera

Puerto Tejada, veinte (20) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

En memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto No 45 del 8 de febrero de 2024, aportó el avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 130-542 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada.

Sin embargo, no allegó el avalúo catastral como lo ordena el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., así:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”

Lo anterior, a fin de determinar cuál avalúo puede resultar más beneficioso, razón por la que se le otorgará el término de cinco días a la parte ejecutante para que allegue el avalúo catastral.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

ÚNICO: OTORGAR a la parte demandante el término de cinco (5) siguientes a la notificación de este proveído para allegar el avalúo catastral, según las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

¹ Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 023 del 21 marzo de 2024

Firmado Por:
Luz Stella Upegui Castillo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8839b8b8da1668c11b2001029b9713f651c94fe9c44af001a1653e4a9c5b7b**

Documento generado en 20/03/2024 01:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>